CONTRATO No. 076 DE 2022

CONTRATANTE: INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA

CONTRATISTA: LUCTA GRANCOLOMBIANA S.A.S.

OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA A SUMINISTRAR ESENCIAS PARA AGUARDIENTE TRADICIONAL (MURCIA, NATURAL), ESCARCHADOS Y GINEBRA.

VALOR TOTAL: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE ($239.465.485.oo.) INCLUIDO IVA.

PLAZO: EL PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL ASIGNADO, LA CONDICIÓN QUE PRIMERO SE CUMPLA SIN EXCEDER LA FECHA EXPUESTA, TÉRMINO CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

Entre los suscritos de una parte, **JULIETA ORTIZ GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 34.597.633 expedida en Santander de Quilichao - Cauca, obrando en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, según decreto de nombramiento N°. 0073 del 12 de marzo de 2021 y acta de posesión N° 003 de 15 de marzo de 2021; entidad de naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Departamental, creada por Ordenanza N°. 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, actuando de conformidad con lo establecido en el Decreto 967 de diciembre 30 de 1986 y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993 (art.11, núm. 3º, lit. c), y las normas establecidas en el Manual de Contratación de la ILC, adoptada por la Resolución N°. 1265 de 2017, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INDUSTRIA** y por la otra, LUCTA GRANCOLOMBIANA S.A. S. con sede en Tocancipá (Cundinamarca), Sociedad constituida por Escritura Pública No. 1628 del 24 de marzo de 1962 de la Notaría quinta de Bogotá, inscrita en la cámara de comercio el 7 de abril de 1962, bajo el número 53147 en libro IX; con NIT. 860001999-7 Representada Legalmente por ALEJANDRO VARÓN CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.417.571 expedida en Bogotá D.C., y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni el, ni la sociedad que representa están incursos en causal de Inhabilidad e incompatibilidad para contratar consagradas en las normas que regulen lo pertinente, ni en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales, por lo anterior, hemos convenido en ejercicio de nuestra libertad contractual y negocial jurídicamente

Powered by CamScanner

reconocida, celebrar el presente contrato de conformidad establecido en el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca adoptado mediante Resolución número 1265 del 20 de Septiembre de 2017, y conforme a la documentación presentada por EL CONTRATISTA, la cual hace parte integral para todos los efectos del presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1**. Que se presentó estudio de conveniencia y oportunidad para el Suministro de esencias para aguardiente tradicional (Murcia, Natural), escarchados y ginebra. **2**. Que se encuentra justificada la necesidad de realizar el procedimiento de contratación por cumplirse los requisitos exigidos en el Manual de Contratación de la Industria Licorera del Cauca, con el respectivo visto bueno de la Gerencia de la entidad. **3**. Que Lucta Grancolombiana S.A.S, ha venido prestando el servicio de suministro de esencias a la Industria Licorera del Cauca por más de 20 años; tapa que ha cumplido con los parámetros de calidad exigidos por la empresa, demostrando idoneidad en el servicio prestado y la calidad en la materia prima. **4**. Que Lucta Grancolombiana S.A.S es un proveedor con idoneidad y experiencia comprobada en la Industria Licorera del Cauca, evidenciándose mediante certificación expedida el 15 de febrero de 2021, indica la exclusividad en las esencias que se suministran a la Industria Licorera del Cauca y a su vez certificado por el Jefe de la División de Producción. Así las cosas y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 1265 de 2017, Por la cual se actualiza, se compila en un cuerpo normativo el Manual Interno de la Industria Licorera del Cauca", modificada por las Resolución 0373 de 29 de Abril de 2019, donde se modifica el artículo vigésimo primero, CONTRATACIÓN DIRECTA numeral 3 **"cuando no exista pluralidad de oferentes"** literal B. "*Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo a la ley proveedor exclusivo*". El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO** EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA A SUMINISTRAR ESENCIAS PARA AGUARDIENTE TRADICIONAL (MURCIA, NATURAL), ESCARCHADOS Y GINEBRA. **CLÁUSULA SEGUNDA. "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"**: La Industria Licorera del Cauca, requiere para el suministro de esencias para aguardiente tradicional (Murcia, Natural), escarchados y ginebra con las siguientes especificaciones

1. **SABOR ANÍS MURCIA 82417A**

CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS	
CARACTERÍSTICA	**ESPECIFICACIONES**
Aspecto	Liquido
Color	Incoloro
Sabor	Nota anisada dulce y un poco terrosa
Olor	Licor, dulce
Peso molecular	No identificado por ser mezcla compleja
Composición	Aceites esenciales de anís matalahúga, badiana china, hinojo, almendra y anetol.

Powered by CamScanner

Densidad (a 20 °C) en g/cc	0.926 – 0.946
Punto de inflamción (°C)	15
Índice de refracción (a 20 °C)	1.5055 – 1.5095

2. SABOR ANIS NATURAL 83310A

CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS	
CARACTERÍSTICA	**ESPECIFICACIONES**
Aspecto	Líquido
Color	Incoloro
Sabor	Bastante dulce y anisada que recuerda los dulces de anís
Olor	Licor, dulce, anís
Peso molecular	No identificado por ser mezcla compleja
Composición	Aceites esenciales de anís matalahúga, badiana china, hinojo, almendra y anetol.
Densidad (a 20 °C) en g/cc	0.964 – 1.004
Punto de inflamción (°C)	25
Índice de refracción (a 20 °C)	1.5530 – 1.5610

3.- SABOR MENTA SOLUBLE 82673A

CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS	
CARACTERÍSTICA	**ESPECIFICACIONES**
Aspecto	Líquido, ligeramente opal, líquido transparente, ligeramente viscoso
Color	Incoloro

Powered by CamScanner

Sabor	Nota refrescante, tibia y muy dulce propia de un aroma de menta
Olor	Menta, dulce, mentolada
Peso molecular	No identificado por ser mezcla compleja
Composición	Aceites esenciales de anís matalahúga, badiana china, hinojo, almendra y anetol.
Densidad (a 20 °C) en g/cc	1.005 – 1.045
Punto de inflamción (°C)	81
Índice de refracción (a 20 °C)	1.4610 – 1.4690

4.- SABOR Ginebra 82058A

CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS	
CARACTERÍSTICA	**ESPECIFICACIONES**
Aspecto	Líquido transparente fluido
Color	Incoloro
Sabor	Nota seca con autentico sabor a "Gin".
Olor	Licor seco, ginebra, floral
Densidad (a 20 °C) en g/cc	0.793 – 0.833
Punto de inflamación (°C)	22
Índice de refracción (a 20 °C)	1.3675 – 1.3755

5.SABOR NARANJA 84319A

CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS

Powered by CamScanner

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIONES
Aspecto	Líquido transparente
Color	Amarillo pálido
Sabor	Naranja, dulce, cítrica
Olor	Licor seco, ginebra, floral
Densidad (a 20 °C) en g/cc	0.798 – 0.818
Punto de inflamación (°C)	<10
Índice de refracción (a 20 °C)	1.3641 – 1.3681

6.SABOR ANÍS MURCIA 82575B

Aspecto	**Líquido**
Color	**Incoloro, amarillo muy pálido**
Densidad (g/cc 20°C)	**0,918-0,938**
Punto de inflamación (°C)	**< 20**
Índice de refracción (20°C)	**1,4939-1,4979**

SUMINISTRO DE ELEMENTOS REQUERIDOS

Como la Industria Licorera del Cauca no requiere que los bienes o elementos que se pretenden contratar mediante el presente proceso, se entreguen en su totalidad en un solo evento o momento, sino que se haga en la medida que se vayan necesitando a efecto de resolver las necesidades de producción de aguardiente que se vayan presentando, entonces necesario que el cuerpo del contrato respectivo se estipule que el suministro de estos bienes o elementos se haga conforme a las siguientes reglas: de acuerdo con la programación que a continuación se relaciona:

Anis Natural 83310A	**Cantidad (Kilos)**
Abril	100
Junio	100
Total	200

Powered by CamScanner

Anis Murcia 82417A	**Cantidad (Kilos)**
Abril	99
Mayo	54
Total	153

Ginebra 82058A	**Cantidad (Kilos)**
Marzo	1
Total	1

Menta 82673A	**Cantidad (Kilos)**
Marzo	1
Total	1

Naranja 84319A	**Cantidad (Kilos)**
Marzo	1
Total	1

Anís 82575B	**Cantidad (Kilos)**
Marzo	9
Total	9

PARÁGRAFO: Todo reclamo por concepto de calidad debe ser presentado dentro de los 30 días calendario, siguientes al recibo de la mercancía. **EL CONTRATISTA** deberá atender la reclamación en un tiempo no mayor a los 15 días calendario, contados a partir de la fecha en la cual reciba la notificación del reclamo. **EL CONTRATISTA** no aceptará ninguna devolución de mercancía mientras no haya sido verificada la reclamación por el Ingeniero de Servicios, en el establecimiento o bodegas del Cliente. Para los reclamos y su procedimiento, las partes manifiestan regirse por la Guía de Calidad para envase de vinos y licores. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y FORMA DE ENTREGA:** El plazo estimado del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta agotar el presupuesto oficial asignado, la condición que primero se cumpla sin exceder la fecha expuesta, término contado a partir de la suscripción de acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se establece en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE ($239.465.485.oo.) incluido IVA, La Industria Licorera del Cauca

Powered by CamScanner

cancelará el valor total del contrato en pagos parciales de acuerdo con los suministros realizados según como se vayan presentando las necesidades Los citados pagos, se efectuarán contra entrega de cada pedido de elementos requeridos, en moneda legal colombiana, previa radicación de la respectiva factura comercial, acompañada de la certificación de recibo a satisfacción de los bienes o elementos comprados e informe suscrito por el supervisor y de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 789 de 2002, el manual de Contratación de la entidad y las demás normas concordantes con la materia. Para el presente contrato se determina que NO habrá lugar a la entrega de ANTICIPO. Los pagos, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial en debida forma. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los valores a cancelar por parte de la Industria Licorera del Cauca se relacionan a continuación:

ITEM	Referencia	Cantidad	Vr Unitario	IVA	Vr Unitario + IVA	VR TOTAL
1	Anis Murcia	153	$450.500	$85.595	$536.095	$82.022.535
2	Anis Natural	200	$639.000	$121.410	$760.410	$152.082.000
3	Ginebra	1	$410.500	$77.995	$488.495	$488.495
4	Menta	1	$151.500	$28.785	$180.285	$180.285
5	Naranja	1	$73.000	$13.870	$86.870	$86.870
6	Anis 82575B	9	$430.000	$81.700	$511.700	$4.605.300
					TOTAL CON IVA:	$239.465.485

NOTA: LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado parte del contratista, en el plazo y condiciones convenidas **CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA INDUSTRIA se obliga a reservar con destino a éste contrato, los dineros estipulados en la cláusula del valor, cuya imputación presupuestal se determina con cargo al Rubro 2.1.5.01.03.3541002 del presupuesto de gastos de la Industria Licorera del Cauca; respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 117 de 13 de enero de 2022. **CLÁUSULA SEXTA. CUIDADO EN LOS BIENES**: En caso que se produzca daño, pérdida o desperfecto de los bienes adquiridos o de alguna parte de ellos, por cualquier causa que sea, con la salvedad y excepción de los riesgos debidos a fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA deberá reponerlos y repararlos a su propia costa, de manera que a su entrega a LA INDUSTRIA los bienes estén en buenas condiciones y buen estado de conformidad con todos los aspectos y requisitos de este contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS DEL CONTRATO.** El contratista deberá constituir una Garantía única de cumplimiento, a favor de la INDUSTRIA, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare: **A) CUMPLIMIENTO:** Esta garantía debe constituirse por el Diez por ciento (10%) del monto del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses

Powered by CamScanner

más; dicho amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. Este amparo debe garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de la cláusula penal y de las multas. **B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Esta garantía debe constituirse por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y Un (1) año más; dicho amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. Este amparo debe garantizar la calidad de los bienes suministrados teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. **C. PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES.** Esta garantía debe constituirse por el diez por ciento (10%) del valor contrato y su vigencia será por su término de duración y tres (3) años más. NOTA: La garantía debe ser aportada por el oferente A FAVOR DE LA ENTIDAD ESTATAL CON RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN** La supervisión del presente contrato estará a cargo del servidor público **JAIME HUMBERTO MENDOZA CHACÓN** Jefe de la División Producción o quien haga sus veces, el cual, tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca y la Resolución No. 01264 de 2017 " "Por medio del cual, se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Industria Licorera del Cauca" **CLÁUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista pagará a la Industria Licorera del Cauca a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la contratación, suma que la INDUSTRIA hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la firma del presente contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: 1. Estar bajo la supervisión del funcionario designado para ello por la Industria Licorera del Cauca. 2. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas. 3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Industria Licorera del Cauca, a través de la supervisión. 4. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y/o obstáculos. 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 7. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 9. Cumplir con las características técnicas y económicas presentadas en la oferta. 10. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA 1** Cumplir con el objeto contractual durante el plazo de ejecución del contrato, en la forma establecida, de conformidad con las condiciones técnicas y de calidad establecidas por la entidad. 2. Con la entrega de las esencias suministradas, el contratista deberá

Powered by CamScanner

facilitar las especificaciones técnicas de los mismos, se realizará una verificación de la calidad del bien así como la garantía de los mismos. 3. En caso de presentarse un elemento defectuoso y/o dañado, se debe efectuar el remplazo de los mismos de manera inmediata, garantizando que estos se encuentren en plena disposición para la empresa. 4. Presentar los documentos requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. 5. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). 6. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la ILC. 7. El contratista deberá asumir los costos y gastos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del objeto contractual. 8. Corresponde al Contratista pagar todos los impuestos, derechos, tasas de ejecución del contrato o con base en el mismo. 9. Presentar los documentos requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. 10. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 11 Presentar todos los soportes que demuestren la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.** 1. Pagar oportunamente el valor pactado de acuerdo con los términos establecidos en las condiciones contractuales. 2. Colaborar con el contratista en cuanto sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla de manera satisfactoria. 3. Ejercer de manera oportuna, adecuada e idónea la actividad la supervisión de vigilancia y control a través del Supervisor sobre la ejecución del Contrato. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la INDUSTRIA de todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir de la ocurrencia de daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, causados por el CONTRATISTA o sus subcontratistas durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la INDUSTRIA por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que el contratista por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la INDUSTRIA. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente las acciones tendientes a mantener la indemnidad de la INDUSTRIA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que la INDUSTRIA incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, la INDUSTRIA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de la compraventa objeto del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO, DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATACIÓN**: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, ni los derechos económicos que de él se derivan, ni subcontratar, sin

Powered by CamScanner

la autorización previa y escrita de la INDUSTRIA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución N°. 1265 de 2017 "Por la cual se adopta el Manual Interno de Contratación de la ILC". **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara expresamente bajo gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar determinadas en la Constitución, en la Ley y las expresamente señaladas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su legalización el contratista deberá cumplir con el pago de impuestos, tasas, estampillas y contribuciones y las inscripciones, cuando a ello haya lugar y de conformidad con la normatividad vigente. Para su ejecución deberá contar con el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías contractuales por parte de la Jefatura de la División Jurídica de la Industria. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de Suspensión. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Popayán, en el Departamento del Cauca.

Para constancia se firma en Popayán, 26 de enero de 2022

POR LA INDUSTRIA,

JULIETA ORTIZ GUERRERO
Gerente
Industria Licorera del Cauca

EL CONTRATISTA,

ALEJANDRO VARÓN CAMACHO
Representante Legal
LUCTA GRANCOLOMBIANA S.A.S

Proyectó. Anny Montero V. – Profesional División Jurídica ILC
Revisó y Aprobó. Constanza Isabel Fernández Tulande – Jefe División Jurídica ILC

Powered by CamScanner



Powered by CamScanner